

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 621-2020-R.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 132-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01086433) recibido el 12 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 001-2020-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, con Resolución N° 1184-2019-R del 25 de noviembre de 2019, resuelve en el numeral 1 “IMPONER al docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; la SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por conducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por



las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; en el numeral 2 “IMPONER al docente ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 11452019-OAJ”; en el numeral 3 “IMPONER al docente SERAPIO ALFREDO SALINAS MORENO adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; en el numeral 4 “IMPONER al docente JUVENCIO HERMENEGILDO BRIOS AVENDAÑO adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 11452019-OAJ”; en el numeral 5 “IMPONER al docente GUILLERMO SANTIAGO AGUILAR CASTRO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 11452019-OAJ”; en el numeral 6 “IMPONER al docente PERCY RAUL ORDOÑEZ HUAMAN, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; en el numeral 7 “IMPONER al docente BRAULIO BUSTAMANTE OYAGUE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; en el numeral 8 “IMPONER al docente DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; en el numeral 9 “IMPONER al docente RONALD SIMEON BELLIDO FLORES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; en el numeral 10 “IMPONER al docente OLEGARIO MARIN MACHUCA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, según el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; SANCIÓN de DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE; por inconducta ética, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad y por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el Dictamen N° 059-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 1145-2019-OAJ”; y en el numeral 11 “DERIVAR copia de los actuados del Expediente N° 01082020, a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para la evaluación del mismo y emitir informe legal/proveído correspondiente con el propósito de aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario, a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA; quienes con su accionar encubrieron, la inconducta del docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS”;

Que, con Oficio N° 1196-2019-OSG del 10 de diciembre de 2019, se deriva lo actuados al Tribunal de Honor Universitario a fin de ejecutar la Resolución N° 1184-2019-R del 25 de noviembre de 2019;

Que, asimismo, obra en autos el Oficio N° 794-2019-OAJ (Expediente N° 01082632) recibido el 29 de noviembre de 2019, por el cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en cumplimiento de la Resolución N° 1184-2019-R solicita copia del Expediente N° 01082020 a fin de emitir opinión legal respecto al numeral 11 de la referida Resolución;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1601-2019-OAJ recibido el 16 de diciembre de 2019, evaluados los actuados y de la revisión del numeral 11 de la Resolución N° 1184-2019-R donde se hace alusión a la posibilidad de aperturar Proceso administrativo disciplinario a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA informa que los hechos denunciados deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, asimismo, en virtud del Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios por lo que devuelve los actuados a efectos que se deriven al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente respecto a la presunta falta realizada por los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA, debiendo cumplir los plazos establecidos por la normatividad y en aplicación del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 001-2020-TH/UNAC del 13 de enero de 2020, por el cual recomienda al señor Rector la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, cuyo accionar habría trasgredido, la Ley Universitaria Art. 89 de la Ley N° 30220, el Estatuto Universitario previsto en el Art. 258 (numerales 1, 10, 15, 16 y 22) y Art. 261 del Estatuto de la Universidad y el literal g) del Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario,

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 704-2020-OAJ recibido el 11 de noviembre de 2020, evaluados los actuados, informa que considerando lo establecido el Art. 89 de la Ley N° 30220, los Arts. 261, 350, 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; así como a los fundamentos expuestos por el Tribunal de Honor Universitario en el Informe N° 001-2020-TH/UNAC del 13 de enero de 2020; informa que durante el proceso administrativo disciplinario seguido contra los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA se observa que a fojas 298 mediante el Oficio N° 251-2019-TH/UNAC del 05/07/19 se solicita al ex Decano ALVITES RUESTA, remita en el día, la copia de la solicitud de los alumnos relativa a las quejas presentadas contra el docente HUGO RICARDO PAREJA por dictar clases en estado de ebriedad, pedido que guarda relación con el Expediente N° 01072041; en ese sentido, a fojas 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306 obra documentación, en el cual se informa y se solicita se remita información respecto a las inconductas del docente HUGO RICARDO PAREJA; en ese sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que al existir indicios razonables, respecto de las omisiones cometidas por los ex decanos, resulta necesario que los hechos sean investigados a fin de esclarecer los hechos que se les imputa y en todo caso, de no encontrarse indicios razonables deberá concluir el procedimiento administrativo disciplinario; en tal sentido, es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Informe N° 001-2020-TH/UNAC del 13 de enero de 2020, del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes DAVID VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por vulnerar lo dispuesto en el Art. 258 (numeral 1, 10, 15, 16 y 22) y el Art. 261 del Estatuto de la Universidad, y el literal g) del Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, corresponde de acuerdo a los fundamentos expuestos elevar los actuados al despacho rectoral vía Oficina de Secretaría General de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05/07/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita Resolución de apertura del Proceso administrativo disciplinario contra los mencionados docentes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 001-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 13 de enero de 2020; al Informe Legal N° 704-2020-OAJ recibido el 12 de noviembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**



- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **DAVID VIVANCO PEZANTES** y **WALTE ALVITES RUESTA** adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2020-TH/UNAC de fecha 13 de enero de 2020; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretario General  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.